

ACCION DE TUTELA NI. 64104  
RADICACION NO. 11001-31-87-005-2024-00004-00  
ACCIONANTE: JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTROS

## AVOCA TUTELA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Enero tres (03) de dos mil veintitrés (2024)

Teniendo en cuenta que el ciudadano **JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.051.839, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** por violación **AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y A LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO (OCUPAR CARGOS PÚBLICOS)**.

### SE DISPONE:

**PRIMERO. POR REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, AVOCASE** el conocimiento de la presente acción constitucional instaurada por el ciudadano **JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.051.839, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** por violación **AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y A LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO (OCUPAR CARGOS PÚBLICOS)**.

**SEGUNDO:** Con el objeto de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar el derecho de defensa:

- (i) **REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, para que se pronuncien concretamente sobre los hechos que expone el actor en la acción constitucional.
- (ii) **CÓRRASE** traslado del perentorio a las entidades accionadas, para que, en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncien sobre la acción incoada y ejerzan su derecho de defensa.

La(s) entidad(es) deberá(n) incluir en su contestación copia de la respuesta suministrada al derecho de petición instaurado por el(la) accionante, si es que lo hubiese presentado. En caso de haberse dado trámite a la solicitud, la entidad accionada deberá adjuntar a su respuesta copia de los documentos que acrediten dichos trámites.

Adviértase al(los)(las) accionado(s)(as) el contenido de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que en su literalidad establecen:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

El(la)(las) entidades accionadas podrán enviar la respuesta al correo electrónico [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Se practicarán todas las pruebas que resulten conducentes y pertinentes a fin de resolver la presente acción de tutela.

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelvan al Despacho las diligencias para decidir.

INFORMESE al accionante que este Despacho ha asumido el conocimiento, trámite y decisión de la acción de tutela que interpusiera. LIBRENSE EN CONSECUENCIA LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 N° 9 A 24 Piso 6

OFICIO N° 749

ACCION DE TUTELA No. 11001-31-87-005-2024-00004-00

## COMUNICACIÓN AL ACCIONADO

Bogotá D.C., Enero tres (03) de dos mil veintitrés (2024)

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**

[archivo@poligran.edu.co](mailto:archivo@poligran.edu.co)

ACCION DE TUTELA NI. 64104  
RADICACION NO. 11001-31-87-005-2024-00004-00  
ACCIONANTE: JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTROS

Con el presente me permito comunicarles que por auto de la fecha se avocó conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano **JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.051.839, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** por violación **AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y A LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO (OCUPAR CARGOS PÚBLICOS)**.

En consecuencia, se dispuso:

**PRIMERO. POR REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, AVOCASE** el conocimiento de la presente acción constitucional instaurada por el ciudadano **JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.051.839, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** por violación **AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y A LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO (OCUPAR CARGOS PÚBLICOS)**.

**SEGUNDO:** Con el objeto de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar el derecho de defensa:

- REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, para que se pronuncien concretamente sobre los hechos que expone el actor en la acción constitucional.
- CÓRRASE** traslado del perentorio a las entidades accionadas, para que, en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncien sobre la acción incoada y ejerzan su derecho de defensa.

La(s) entidad(es) deberá(n) incluir en su contestación copia de la respuesta suministrada al derecho de petición instaurado por el(la) accionante, si es que lo hubiese presentado. En caso de haberse dado trámite a la solicitud, la entidad accionada deberá adjuntar a su respuesta copia de los documentos que acrediten dichos trámites.

Adviértase al(los)(las) accionado(s)(as) el contenido de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que en su literalidad establecen:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

El(la)(las) entidades accionadas podrán enviar la respuesta al correo electrónico [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,



WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 N° 9 A 24 Piso 6

OFICIO N° 750

ACCION DE TUTELA No. 11001-31-87-005-2024-00004-00

## COMUNICACIÓN AL ACCIONANTE

Bogotá D.C., Enero tres (03) de dos mil veintitrés (2024)

**Señores**

**JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA**

Cra. 6 A Este No. 29 F – 14 San Mateo, Soacha Cundinamarca

Tel. 3134096659

[jamlmetal@hotmail.com](mailto:jamlmetal@hotmail.com)

ACCION DE TUTELA NI. 64104  
RADICACION NO. 11001-31-87-005-2024-00004-00  
ACCIONANTE: JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTROS

Con el presente me permito comunicarle(s) que por auto de la fecha se avocó conocimiento de la acción constitucional de tutela por usted promovida en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.

En consecuencia, se dispuso:

**PRIMERO. POR REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, AVOCASE** el conocimiento de la presente acción constitucional instaurada por el ciudadano **JHON ALEJANDRO MARTINEZ ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.051.839, interpone **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** por violación **AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y A LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO (OCUPAR CARGOS PÚBLICOS)**.

**SEGUNDO:** Con el objeto de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar el derecho de defensa:

- REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, para que se pronuncien concretamente sobre los hechos que expone el actor en la acción constitucional.
- CÓRRASE** traslado del perentorio a las entidades accionadas, para que, en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncien sobre la acción incoada y ejerzan su derecho de defensa.

La(s) entidad(es) deberá(n) incluir en su contestación copia de la respuesta suministrada al derecho de petición instaurado por el(la) accionante, si es que lo hubiese presentado. En caso de haberse dado trámite a la solicitud, la entidad accionada deberá adjuntar a su respuesta copia de los documentos que acrediten dichos trámites.

Adviértase al(los)(las) accionado(s)(as) el contenido de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que en su literalidad establecen:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

El(la)(las) entidades accionadas podrán enviar la respuesta al correo electrónico [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,



WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ